

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LIGIA EVELI CASTAÑEDA CANTILLO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ
AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN

Valledupar, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LIGIA EVELI CASTAÑEDA CANTILLO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LIGIA EVELI CASTAÑEDA CANTILLO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN

Valledupar, 14 de abril de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LIGIA EVELI CASTAÑEDA CANTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No 49.741.940 de Valledupar-Cesar.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **LIGIA EVELI CASTAÑEDA CANTILLO** contra **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN**, désele el trámite de procedimiento Ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN**, por conducto de su Representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico Consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **NARLY PATRICIA TORO GUEVARA abogada** titulada identificada con C.C. N° 1.003.248.358 y portadora de la T.P. N° 381.784 expedida por el C. S. de la J., como

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LIGIA EVELI CASTAÑEDA CANTILLO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN

apoderada de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Y.M.B.

